

# REMOCIÓN DE ESCOMBROS

## COBERTURA ADICIONAL

### 1 ALCANCE

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados y dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, el Asegurado podrá adquirir para la presente cobertura un límite de responsabilidad suplementario e independiente al indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Exclusivamente al contratarse esta cobertura, su límite de responsabilidad quedará registrado en la Especificación de la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta a las Condiciones Particulares de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, esta queda sin efecto alguno en cuanto a la presente cobertura, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

### 2 EXCLUSIONES

**2.1 LA COBERTURA NO SUFRIRÁ EFECTO, CUANDO LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS SEA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO NO INDEMNIZABLE.**

**2.2 CUANDO SEA POR ORDEN DE AUTORIDAD O DECISIÓN DEL ASEGURADO, SIN QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO AFECTADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA.**

**2.3 NO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS GASTOS MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES EFECTUADOS PARA DISMINUIR O EVITAR EL DAÑO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**